

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	FLOR MARIA ASCANIO C.C.37.324.603. GIOVANNY ARMANDO BLANCO OJEDA C.C. 88.278.404. MARIA CARMELA ASCANIO CHONA C.C. 37.316.924.
RADICADO	2023-00602-00

LISETH TATIANA DUARTE AYALA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.810.374 expedida en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 281.703 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Calle 36 # 13 - 17 Piso Tres, Fundacion Delamujer, Municipio de Bucaramanga (S) Teléfono: 3203332432. email: liseth.duarte@alafecha.com, obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá y quien bajo las facultades a ella conferidas, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra **auto de fecha 04 de octubre de 2023**, notificado en estados el día 05 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual su despacho NEGÓ el mandamiento de pago solicitado respecto de los conceptos de Honorarios y comisiones y póliza de seguro del crédito, correspondientes a las pretensiones CUARTA y QUINTA del escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: El 05 de octubre de 2023, el despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el **NIT No. 901.128.535-8** y en contra de **FLOR MARIA ASCANIO, GIOVANNY ARMANDO BLANCO OJEDA y MARIA CARMELA ASCANIO CHONA.**

SEGUNDO: Conforme la providencia en mención, NEGÓ las peticiones CUARTA y QUINTA, que tratan así:

"CUARTO.- *Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 270.576), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.*

QUINTO.- *Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.539), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución."*

TERCERO: El despacho manifiesta que no existe en constancia alguna de gestiones de recaudo extrajudicial, el pago de cuotas de seguros del crédito, asesoría técnica especializada, verificación del estado de la actividad empresarial, verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la ley 590 de 2000.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

En las pretensiones de la demanda, así como en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, se solicita sea condenada la parte demandada, por conceptos de:

HONORARIOS Y COMISIONES (PRETENSIÓN CUARTA).

PRIMERO.- El dieciséis (16) de abril de 1986, se constituyó Fundación Mundial de la Mujer, identificada con el NIT No. 890.212.341 - 6, como entidad **MICROFINANCIERA**.

SEGUNDO.- El gobierno nacional expide la ley 590 del año 2000, donde regula en su artículo 39, el sistema de financiamiento microcrediticio (MIPYMES), las cuales sustentan en su marco normativo Fundación Mundial de la Mujer.

(...)ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. *Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.*

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.(...)

TERCERO.- El gobierno nacional expide el Decreto 4090 de 2006, en su Artículo 2, Numeral 3, la definición de la modalidad de microcrédito.

(...)Artículo 2. No. 3. Microcrédito: *Son los créditos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus*

activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)

CUARTO.- Con la finalidad de realizar los cobros por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES** microcrediticias, se fijan las tarifas máximas reguladas en la Resolución No. 01 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(...)**ARTÍCULO 1º.** *Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial podrán cobrar honorarios y comisiones en los microcréditos que otorguen de conformidad con las tarifas que se establecen a continuación:*

A. *Para créditos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 7.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.*

B. *Para créditos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 4.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, y se cobrarán siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000. (...)*

Por conceptos de **HONORARIOS Y COMISIONES**, entiéndase aquí a los **HONORARIOS**: La asesoría técnica especializada a la microempresaria al momento de la solicitud del crédito, y las **COMISIONES**: por el estudio de la operación crediticia, de acuerdo a las actividades de conocimiento, seguimiento, acompañamiento y educación financiera, insumos o gastos del estudio de riesgos y viabilidad del microcrédito, correspondientes al valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 270.576)**, conforme a la cláusula cuarta del título base de ejecución, y a lo regulado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

Estos rubros, surgen dentro del trámite previo a la celebración del mutuo comercial, esto es, los gastos en que se incurre para el otorgamiento del crédito, como lo son visitas a los domicilios y establecimientos comerciales o donde se desarrollara la actividad económica del deudor, debido a que son clientes que no están registrados en cámara de comercio ni manejan una contabilidad definida, asesoría que realiza FUNDACIÓN DELAMUJER a través de sus colaboradores, la papelería implementada, el estudio de perfil financiero, la consulta en centrales de riesgo, entre otros y de los que tiene previo conocimiento de su causación el deudor, pues se encuentran liquidados y amortizados dentro del plan de pagos del crédito, es decir, este concepto no corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera.

Se deben diferenciar estos conceptos, ya que surgen en razón a orígenes diferentes, pues los **GASTOS DE COBRANZA** se dan en pro de la recuperación de la cartera por parte de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Pese a que estos conceptos no fueron incluidos, ni sumados al momento del diligenciamiento del Pagaré **No. 211160221370**, por cuanto no pueden incluirse ni como capital (ya que no se puede

cobrar interés sobre estos rubros), ni como intereses, ya que estos conceptos son inherentes al pagaré suscrito, dando facultad para realizar el cobro de los mismos mediante el ejercicio de la **Acción Ejecutiva**, pues se dan y surgen en razón a los créditos concedidos los demandados, dicha facultad y/o autorización para su cobro se encuentra estipulada en la Cláusula Cuarta del Pagaré, el cual cita así:

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 211160221370.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda *autorizada* para declarar *vencido* el plazo estipulado y *exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)*

CONCEPTO DE PÓLIZAS DE SEGUROS (PRETENSIÓN QUINTA).

En lo que corresponde a la Póliza de seguro, esta refiere a la póliza tomada y dada como respaldo de pago del crédito, la cual se encuentra liquidada en el valor de la cuota mensual a pagar y de la que a la fecha aún hay un saldo pendiente por pago.

Los señores decidieron asegurar el microcrédito que al día de hoy se encuentra pendiente por pago.

Los cual fue solicitado en la “PRETENSIÓN QUINTA” la cual a la fecha adeuda como prima la suma **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.539)**, autorizada por la **cláusula cuarta del título base de ejecución** para realizar ese cobro en esta demanda;

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 211160221370.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda *autorizada* para declarar *vencido* el plazo estipulado y *exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)*

Finalmente, me permito aclarar que el deudor adicional a su autorización por medio del pagaré, firmó Contrato Unificado, por medio del cual acepta los términos y rubros solicitados en la demanda, conforme a las cláusulas del mismo y que se aportará a este recurso.

PETICIONES

PRIMERO: Se **CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 04 de octubre de 2023 y notificado en estados el 05 de octubre de la misma anualidad, en razón que su despacho en dicha providencia **NO** concedió el mandamiento de pago solicitado respecto de **LOS HONORARIOS Y COMISIONES y PÓLIZA DE SEGURO** correspondientes a las pretensiones CUARTA y QUINTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **FLOR MARIA ASCANIO, GIOVANNY ARMANDO BLANCO OJEDA y MARIA CARMELA ASCANIO CHONA.**

SEGUNDO: Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **FLOR MARIA ASCANIO, GIOVANNY ARMANDO BLANCO OJEDA y MARIA CARMELA ASCANIO CHONA,** por las siguientes sumas:

CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 270.576)**, de qué trata el

artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.539)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las manifestadas en el escrito de demanda.

ANEXOS

- Póliza de seguro
- Contrato unificado de productos microfinancieros.

Atentamente,



LISETH TATIANA DUARTE AYALA

C.C. 1.095.810.374 de Floridablanca

T.P. 281.703 de C.S. de la Judicatura.

Apoderada parte demandante.

liseth.duarte@alafecha.com

CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

Crédito N°: 211161043618	Producto Fundacredito Master Diferido	Monto aprobado: \$ 15.000.000,00
Titular: ASCANIO FLOR MARIA	CC Titular: 37324603	% Tasa de Interés Periódica Vencida: 2.91664
Fecha desembolso: 2016-08-26	Cantidad de Cuotas: 24	% Tasa de Mora (Mensual Vencida): 3.61477
Periodicidad: 30 (Días)	% Comisión y Honorarios (Anual Diferida): 4.61320	% Seguro Deudores Periódica Vencida: 0.04000

Para efectos del presente contrato unificado de productos microfinancieros de Fundación delamujer, son partes, por un lado FUNDACIÓN DELAMUJER en adelante LA INSTITUCIÓN y por la otra EL CLIENTE, quien se identifica y suscribe el presente documento, al pie de su correspondiente firma en señal de conocimiento y aceptación, bajo las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

1ª.- SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CLIENTE se obliga con LA INSTITUCIÓN a entregar información veraz, verificable y actualizada de carácter personal, comercial y financiera, la cual deberá actualizar por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite LA INSTITUCIÓN. El incumplimiento de esta obligación faculta a LA INSTITUCIÓN para terminar de manera unilateral e inmediata cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE. Este último exime a LA INSTITUCIÓN de cualquier responsabilidad que se derive de la incorrección, falsedad o inexactitud de tal información. EL CLIENTE notificará a LA INSTITUCIÓN oportunamente sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica.

EL CLIENTE autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta con LA INSTITUCIÓN o quien represente sus derechos.

2ª.- BASE DE DATOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN y/o quien represente sus derechos, a conservar, mantener, compartir, suministrar, remitir e intercambiar entre sí toda información sobre sus condiciones personales, económicas y/o comerciales, comportamiento crediticio, con el fin de que le sean ofrecidos los productos y/o servicios propios del objeto social de LA INSTITUCIÓN y/o entidades vinculadas. En el mismo sentido, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a LA INSTITUCIÓN a compartir su información comercial y financiera con terceros ubicados en Colombia o en el exterior, para efectos del procesamiento, conservación o alojamiento de dicha información. LA INSTITUCIÓN se obliga a pactar con tales terceros, el mantenimiento de la confidencialidad sobre la información de propiedad de EL CLIENTE y el respeto de la reserva legal a que esta se encuentra sujeta.

Siempre que la ley así lo permita, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN para que este pueda transferir o subcontratar la prestación de cualquier parte de los productos y/o servicios suministrados a EL CLIENTE, con un tercero, incluido una entidad vinculada, sea que este tercero opere o no en otra jurisdicción o territorio, ya sea entre otros servicios relacionados con el procesamiento de datos de los productos contratados, transmisión y almacenamiento de órdenes o información de los productos contratados y/o de EL CLIENTE para su utilización a escala nacional o internacional incluyendo las redes de recaudo, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y

transmisión de dicha información por parte de terceros y/o compañías vinculadas con LA INSTITUCIÓN, localizados dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas; todos estos deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeta LA INSTITUCIÓN, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde esta se recolecte, archive, procese o transmita.

3ª.- CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. EL CLIENTE autoriza de manera permanente e irrevocable a LA INSTITUCIÓN y a sus entidades vinculadas o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de gestión comercial, de manera directa y también por medio de las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control para que consulte, reporte, procese, conserve, solicite, obtenga, actualice y divulgue a las Centrales de Información y cualquier otra Entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer EL CLIENTE.

4ª.- REGLAMENTO ÚNICO Y MODIFICACIONES. El presente reglamento sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos cubiertos por el mismo que haya suscrito EL CLIENTE con anterioridad al presente, los cuales pierden vigencia. En cualquier momento LA INSTITUCIÓN podrá modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamentos, así como de los productos y servicios aquí regulados. En el evento en que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con la modificación propuesta, tendrá la opción de terminar el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime a EL CLIENTE del pago de los saldos por pagar a favor de LA INSTITUCIÓN en las condiciones inicialmente

5ª.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO. El primer uso que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos y servicios microfinancieros de LA INSTITUCIÓN, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del presente documento y de las condiciones generales aplicables a cada uno de los respectivos productos y servicios por parte de EL CLIENTE de conformidad a las políticas y condiciones de LA INSTITUCIÓN. Igual consecuencia se predicará respecto de cambios en los términos y condiciones y/o tasas aplicables a los productos y servicios ofrecidos por LA INSTITUCIÓN, cuando EL CLIENTE hace uso de estos. Para efectos del presente reglamento se entiende por uso el mero hecho de beneficiarse de cualquier producto y/o servicios que LA INSTITUCIÓN le haya aprobado o le preste a EL CLIENTE o su utilización.

CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

6ª.- PAGOS. EL CLIENTE pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por LA INSTITUCIÓN.

Todo pago que haga EL CLIENTE en exceso de la cuota mínima del periodo correspondiente, más los intereses de mora y honorarios de cobranza que se hayan podido generar, se imputarán conforme lo manifieste EL CLIENTE de forma expresa y verificable.

EL CLIENTE pagará la suma a su cargo por concepto de seguro deudores el cual se difiere durante la vigencia del microcrédito y se aplica sobre el saldo a capital.

Las tasas, comisiones y honorarios, y demás conceptos se liquidarán de conformidad a la normatividad vigente y las políticas internas de LA INSTITUCIÓN.

7ª.- INTERESES La utilización del producto o servicio adquirido por EL CLIENTE causará un interés remuneratorio a la tasa establecida por LA INSTITUCIÓN para el producto de microcrédito adquirido, sin que exceda la tasa máxima legal. Cada desembolso tendrá una liquidación de intereses de conformidad a la periodicidad del crédito, sobre el valor desembolsado, con la tasa que se encuentre vigente en la fecha de desembolso. Si EL CLIENTE no paga oportunamente las sumas a su cargo deberán pagar a LA INSTITUCIÓN un interés moratorio equivalente a la máxima tasa legalmente permitida, sin que para su causación o cobro se requiera constitución en mora previa, ni requerimiento de ningún tipo. Es preciso aclarar que la tasa del interés moratorio varía, por lo cual le será aplicable la vigente al momento en que la obligación registre mora en el pago oportuno de su cuota, liquidándose el interés moratorio sobre el capital de la cuota en mora.

8ª.- COMISIONES Y HONORARIOS. LA INSTITUCIÓN puede establecer comisiones por la prestación de sus productos y servicios. En tal caso EL CLIENTE pagará estas comisiones que son no reembolsables, de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por este para cada servicio o producto. Por lo anterior, se generará a cargo del CLIENTE el pago de una comisión por desembolsos realizados en los términos previstos por la normatividad vigente y que dispone su aplicación para las actividades señaladas en la Ley 590 de 2000.

9ª.- PAGO DE INTERESES DE MORA. El pago de intereses de mora no inhibe a LA INSTITUCIÓN para el ejercicio de acciones legales a que haya lugar, quedando facultada para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

10ª.- GESTIÓN Y GASTOS DE COBRANZA. LA INSTITUCIÓN realizará la gestión de cobro respecto a todas las obligaciones de EL CLIENTE que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Esta gestión podrá ser realizada por funcionarios de LA INSTITUCIÓN o por terceros contratados para tal fin.

Nuestras políticas de cobranza suponen una gestión antes del vencimiento y desde el primer día de mora, para lo cual empleamos medios de: i) comunicación telefónica; ii) comunicación escrita; iii) visitas

personalizadas; iv) brigadas de cobro masivo v) mensajes de texto; vi) atención personalizada en las oficinas de nuestros abogados.

Los gastos derivados de cobranza se liquidarán en un porcentaje determinado del 8% del abono respectivo. De igual forma es importante que tenga en cuenta, que adicional a los honorarios de abogados y demás costos procesales, dentro de los cuales se incluye por disposición legal el ARANCEL JUDICIAL sobre el valor de las pretensiones en las demandas ejecutivas en el monto o porcentaje que disponga la normatividad vigente.

Las políticas de cobro así como los costos, gastos y honorarios asociados a la misma pueden ser consultados por EL CLIENTE en cualquier momento a través de nuestra red de oficinas o de los medios que LA INSTITUCIÓN disponga para ello.

11ª.- AUTORIZACIONES. EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a: Aplicar todo pago en el siguiente orden: honorarios de abogado, costas procesales y arancel judicial; intereses moratorios, intereses de plazo, IVA, comisiones y honorarios, seguro deudores y luego a amortización de capital, teniendo en cuenta el estado de la obligación y los cargos aplicables.

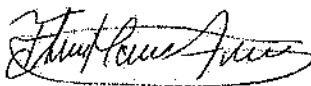
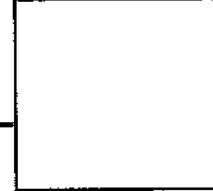
EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a contratar con terceros, los servicios de cobranza de la línea de crédito y EL CLIENTE acuerda asumir los costos que de ellos se derive, como incluyendo los honorarios que sea necesario pagar para efectos de llevar a cabo dicha cobranza.

EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a sus empresas vinculadas y/o quien represente sus derechos voluntaria e irrevocablemente el envío de mensajes a sus terminales móviles y/o correo electrónico, sobre información comercial, legal, de productos, de seguridad, de cobranza, de servicios o de cualquier otra índole que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios de conformidad a lo establecido por la Ley 527 de 1999, así también para que expida de manera electrónica las facturas de los pagos en general conforme a los lineamientos del Decreto 1929 de 2007.

12ª.- PRODUCTOS ADICIONALES. EL CLIENTE podrá adquirir con LA INSTITUCIÓN productos adicionales de manera libre, voluntaria y previamente informada como los denominados Microseguros y los demás que se llegaren a disponer por parte de LA INSTITUCIÓN en beneficio de EL CLIENTE.

13ª.- DECLARACIONES. EL CLIENTE declara libre y espontáneamente que los bienes, ingresos y demás operaciones financieras que realiza, tranza o acredita con LA INSTITUCIÓN, proviene y se destinan a actividades lícitas y que no se encuentran relacionadas directa o indirectamente con operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún delito contenido en el Código Penal Colombiano.

Con la suscripción de este documento EL CLIENTE declara haber leído el contenido de todas sus cláusulas y haberlas comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones; por lo tanto, se entienden aceptados todos los términos del Contrato.

Firma y Huella Titular  CC N° 37.324.603		Fundación delamujer 
---	---	---



Una aseguradora cooperativa con sentido social



apoyando el desarrollo de la microempresa



CERTIFICADO No.

1783506

DATOS DEL TOMADOR

RAZÓN SOCIAL: FUNDACIÓN DE LA MUJER

NIT: 890.212.341-6

AGENCIA:

CIUDAD:

DATOS DEL ASEGURADO / TITULAR DEL CRÉDITO

NOMBRE DEL ASEGURADO:

CÉDULA:

DIRECCIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

PLAN ELEGIDO:

OPCIÓN:

CIUDAD:

DEPARTAMENTO:

DATOS DEL SEGUNDO ASEGURADO / CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE (Solo en caso de Asegurar(a))

NOMBRE DEL ASEGURADO:

CÉDULA:

DIRECCIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

PLAN ELEGIDO:

OPCIÓN:

CIUDAD:

DEPARTAMENTO:

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%
García Blanco	cony	100

BENEFICIARIO DEL SEGUNDO ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%

COBERTURAS Y PLANES MICROSEGUROS SOLO PARA VIDA GRUPO VOLUNTARIO

MARQUE CON UNA X EL PLAN ESCOGIDO

PLAN VIDA MUJER

SOLO MUJERES TITULARES DE 18 A 50 AÑOS

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
Muerte	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Invalidez	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.750.000	\$ 3.850.000	\$ 5.500.000	\$ 8.250.000
Auxilio de Maternidad	\$ 600.000	\$ 840.000	\$ 1.200.000	\$ 1.800.000
Auxilio Recién Nacido	\$ 400.000	\$ 560.000	\$ 800.000	\$ 1.200.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
Prima Mensual	\$ 5.145	\$ 7.180	\$ 10.250	\$ 15.360

PLAN VIDA FAMILIAR

OTROS ASEGURADOS

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
Muerte	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Invalidez	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000	\$ 5.000.000	\$ 7.500.000
Mercacheque	\$ 1.000.000	\$ 1.400.000	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000
Auxilio Educativo	\$ 500.000	\$ 700.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
Prima Mensual	\$ 4.645	\$ 6.515	\$ 9.175	\$ 13.915

PLAZO DEL CRÉDITO

TOTAL PRIMAS

VIGENCIA DEL SEGURO: La vigencia del seguro inicia a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta la fecha final del plazo del crédito acordado entre Fundación de la mujer y el cliente, conforme al reporte de ventas remitido por la entidad.

En nuestra calidad de asegurado principal y cónyuge declaramos no haber padecido ninguna de las siguientes enfermedades:

ASEGURADO	Cáncer	Leucemia	VIH Sida	Insuficiencia renal crónica	Esclerosis múltiple	Infarto al miocardio	Cirrosis	Emfisema pulmonar	Derrame cerebral	Limitación física
PRINCIPAL	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO
CÓNYUGE	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO	☒ SI ☒ NO

SI PADECE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES NO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA.

NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL:

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Autorizo a la FUNDACIÓN DE LA MUJER, para que descuente del desembolso de mi crédito la prima que genera la expedición de este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado del hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultado por nosotros, para que suministre a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que la aseguradora considere necesaria para la atención de cualquier reclamación en aras de cualquiera de los amparos objeto del presente seguro. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas, conforme a los datos consignados en este formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

El Asegurado manifiesta que conoce en su integridad las condiciones generales y particulares de la póliza expedida por La Equidad Seguros de Vida O.C.

[Firma]

FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL Y C.C.



[Firma]

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O. C.

En constancia se firma en la ciudad de

Ocaña

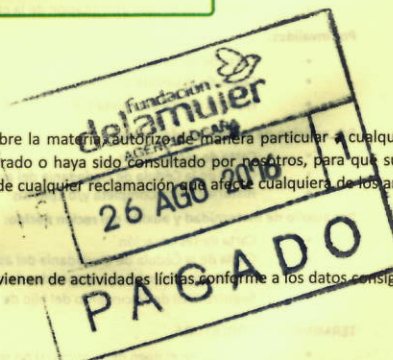
a los

del mes

Agosto

del año

2016



JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
Abogado
Universidad del Atlántico

Ocaña, 02 de octubre de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO 2016-00637
Demandante: EDGAR EMIRO CLAVIJO ALVAREZ.
Demandada: ROSALBA PINEDA BAYONA.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

En mi calidad de endosatario al cobro en la referencia a usted atentamente me dirijo para presentar la liquidación Adicional del crédito conforme el num.4 del art. 446 del C G P.-y calculada desde el día siguiente de la última liquidación.

1-LETRA DE CAMBIO.....\$ 4.000.000

LIQUIDACION ANTERIOR A
02 de octubre de 2022.....\$7.535.000

Nueva liquidación

Nueva liquidación de Intereses
de mora desde
el 03 de octubre de 2022
a 02 de octubre de 2023
1.62 % mensuales a razón
de \$ 48.600ensuales y
\$1.620 diarios
(11 meses 29 días)

.....\$ 590.580

Subtotal.....\$8.125.000

2- LETRA DE CAMBIO.....\$ 4.000.000

LIQUIDACION ANTERIOR A
02 de octubre de 2022.....\$7.535.000

Nueva liquidación

Nueva liquidación de Intereses
de mora desde
el 03 de octubre de 2022
a 02 de octubre de 2023
1.62 % mensuales a razón
de \$ 48.600ensuales y

\$1.620 diarios
(11 meses 29 dias)\$ 590.580

Subtotal.....\$8.125.000

3. LETRA DE CAMBIO\$ 2.000.000

LIQUIDACION ANTERIOR A
02 de octubre de 2022.....\$4.501.912

Nueva liquidación de Intereses
de mora desde
el 03 de octubre de 2022
a 02 de octubre de 2023
1.78 % mensuales a razón
de \$ 35.600 Mensuales y
\$1.186 diarios
(11 meses 29 dias)\$ 426.013

Subtotal.....\$ 4.927.925

4. LETRA DE CAMBIO\$ 2.000.000

LIQUIDACION ANTERIOR A
02 de octubre de 2022.....\$5.087.820

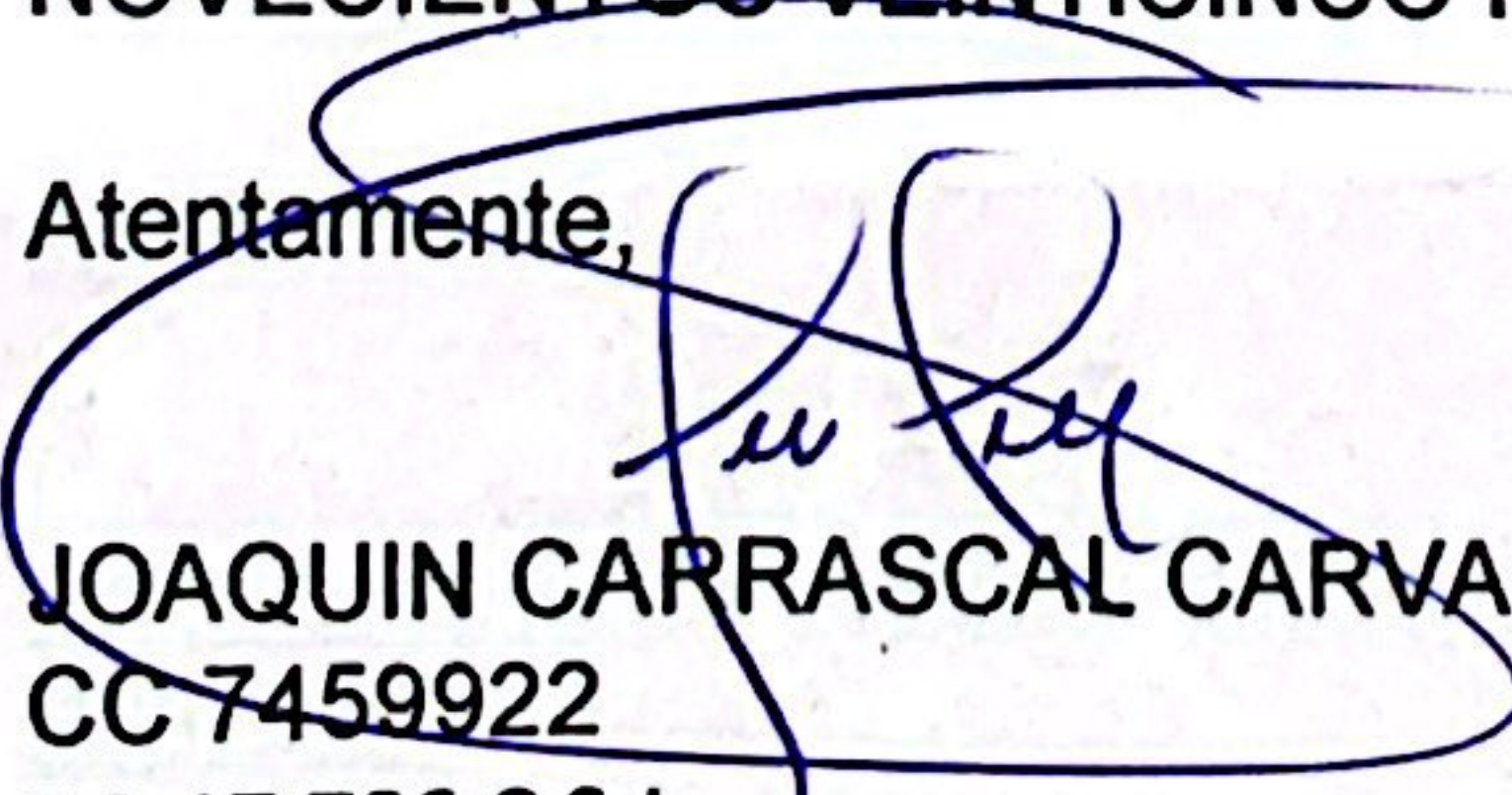
Nueva liquidación de Intereses
de mora desde
el 03 de octubre de 2022
a 02 de octubre de 2023
1.83 % mensuales a razón
de \$ 36.600 Mensuales y
\$1.220 diarios
(11 meses 29 dias)\$ 438.180

Subtotal.....\$ 5.526.000

**GRAN TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL
DEL CREDITO A 02 DE OCTUBRE DE
2023.....\$26.703.925**

**SON VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL
NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS.**

Atentamente,


JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
CC 7459922
TP 17.786 CSJ

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: ISIDRO DELGADO DONADO Y OTROS

RAD. No.2019-598

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital.....	\$ 18'566.829,00
+Intereses del 12/02/2020 a la fecha (1600 días) al 33.98% anual.....	\$ <u>18'405.484,00</u>
	\$ 36'972.313,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$ 36'972.313,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a intereses.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: JESUS DAVID DIAZ Y OTRA

RAD. No.2019-959

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital.....	\$ 8'920.569,00
+Intereses del 11/07/2017 a la fecha (2449 días) al 24.00% anual.....	\$ 14'357.111,00
	\$ 23'277.680,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$ 23'277.680,00

Atentamente,


HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: FREDDY JESUS GARCIA DUARTE

RAD. No.2021-00061

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital.....	\$ 4'583.239,00
+Intereses del 09/06/2021 a la fecha (1172 días) al 33.98% anual.....	\$ 3'215.895,00
	\$ 7'799.134,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$ 7'799.134,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a intereses.

Atentamente,


HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

Señor(a)
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Norte de Santander.
E. S. D.

Rdo. 544984003001-2022-00520-00
Proceso EJECUTIVO
Promovido por PATRIMONIO AUTONOMO FC-REFINANCA OCCIDENTE
Contra: **ABIMAE CLARO BARBOSA**
ASUNTO: **ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DEL P.**

HEIDY JULIANA JÍMEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CAPITAL ABIMAE CLARO BARBOSA						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
CAPITAL						\$ 19.877.573,00
19,71%	MAYO	2022	3	1,64%	\$ 19.877.573,00	\$ 32.648,91
20,40%	JUNIO	2022	30	1,70%	\$ 19.877.573,00	\$ 337.918,74
21,28%	JULIO	2022	30	1,77%	\$ 19.877.573,00	\$ 352.495,63
22,21%	AGOSTO	2022	30	1,85%	\$ 19.877.573,00	\$ 367.900,75
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	1,96%	\$ 19.877.573,00	\$ 389.269,14
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,05%	\$ 19.877.573,00	\$ 407.655,89
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,15%	\$ 19.877.573,00	\$ 427.036,53
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,30%	\$ 19.877.573,00	\$ 457.846,76
28,84%	ENERO	2023	30	2,40%	\$ 19.877.573,00	\$ 477.724,34
30,18%	FEBRERO	2023	30	2,52%	\$ 19.877.573,00	\$ 499.920,96
30,84%	MARZO	2023	30	2,57%	\$ 19.877.573,00	\$ 510.853,63
31,39%	ABRIL	2023	30	2,62%	\$ 19.877.573,00	\$ 519.964,18
30,27%	MAYO	2023	30	2,52%	\$ 19.877.573,00	\$ 501.411,78
29,76%	JUNIO	2023	30	2,48%	\$ 19.877.573,00	\$ 492.963,81
29,36%	JULIO	2023	30	2,45%	\$ 19.877.573,00	\$ 486.337,95
28,75%	AGOSTO	2023	30	2,40%	\$ 19.877.573,00	\$ 476.233,52
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,34%	\$ 19.877.573,00	\$ 464.306,98
26,53%	OCTUBRE	2023	12	2,21%	\$ 19.877.573,00	\$ 175.784,00
INTERESES DE MORA						\$ 7.378.273,50
CAPITAL						\$ 19.877.573,00
TOTAL LIQUIDACION A 12 DE OCTUBRE 2023						\$ 27.255.846,50
SON: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA/100 MONEDA CORRIENTE						



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Teléfonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

Señor(a)
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Norte de Santander.
E. S. D.

Rdo. 544984003001-2023-00240-00
Proceso EJECUTIVO
Promovido por Banco Finandina S.A
Contra: **Camilo Andrés Galeano Quintero**
ASUNTO: **ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DEL P.**

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CAPITAL CAMILO ANDRES GALEANO QUINTERO pagare N° 160159						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
CAPITAL						\$ 36.972.081,00
31,39%	ABRIL	2023	29	2,62%	\$ 36.972.081,00	\$ 934.890,42
30,27%	MAYO	2023	30	2,52%	\$ 36.972.081,00	\$ 932.620,74
29,76%	JUNIO	2023	30	2,48%	\$ 36.972.081,00	\$ 916.907,61
29,36%	JULIO	2023	30	2,45%	\$ 36.972.081,00	\$ 904.583,58
28,75%	AGOSTO	2023	30	2,40%	\$ 36.972.081,00	\$ 885.789,44
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,34%	\$ 36.972.081,00	\$ 863.606,19
26,53%	OCTUBRE	2023	12	2,21%	\$ 36.972.081,00	\$ 326.956,44
INTERESES DE MORA DESDE 2-04-23						\$ 5.765.354,42
CAPITAL						\$ 36.972.081,00
INTERESES CORRIENTES						\$ 3.347.374,00
TOTAL LIQUIDACION A 12-10-23						\$ 46.084.809,42
SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS/100 MONEDA CORRIENTE						

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO SOCIAL CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO DE OCAÑA P. H. - ELMAR GUERRERO JACOME

REFERENCIA: 54-498-40-03-001-2019-00711-00

APODERADA: MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

DEMANDADO: JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Apoderada de la parte activa del presente proceso, me permito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, toda vez, que por medio de Auto de fecha dos (2) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023), resuelve Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, y estando dentro del término legal, me permito hacerlo así:

Valor de Obligación a 24/09/2019:	\$ 7.391.500
Más Cuotas hasta 30/09/2023:	\$ 4.699.500
TOTAL:	\$ 12.091.000
Interés Moratorio desde 31/07/2019 a 30/09/2023:	\$ 22.997.218
GRAN TOTAL:	\$ 35.068.218

Adjunto tabla de liquidación de Intereses. (1 Folio)

Atentamente,

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

C.C. 37.322.100 de Ocaña
T.P. 284618 del C. S. de la J.



TABLA

PENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			CAPITAL (K) =		12.09%	
A	INTERÉS ANUAL EFECTIVO		FECHA INICIAL DE MORA		31-J	
	CRÉDITO DE CONSUMO Y		FECHA FINAL DE MORA		30-AU	
ASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA 1.5 * Interés Bancario Corriente	DIAS DE MORA=		1	
			IM = K * (TU/366) * n			
			DIAS MORA (n)	INTERES DE MO		
ep-17	21,98%	32,97%	53	577		
oct-17	21,15%	31,73%	31	324		
nov-17	20,96%	31,44%	30	311		
dic-17	20,77%	31,16%	31	319		
ene-18	20,69%	31,04%	31	317		
feb-18	21,01%	31,52%	28	291		
mar-18	20,68%	31,02%	31	317		
abr-18	20,48%	30,72%	30	304		
may-18	20,44%	30,66%	31	313		
jun-18	20,28%	30,42%	30	301		
jul-18	20,03%	30,05%	31	307		
ago-18	19,94%	29,91%	31	306		
sep-18	19,81%	29,72%	30	294		
oct-18	19,63%	29,45%	31	301		
nov-18	19,49%	29,24%	30	289		
dic-18	19,40%	29,10%	31	298		
ene-19	19,16%	28,74%	31	294		
feb-19	19,70%	29,55%	28	273		
mar-19	19,37%	29,06%	31	297		
abr-19	19,32%	28,98%	30	287		
may-19	19,34%	29,01%	31	297		
jun-19	19,30%	28,95%	30	286		
jul-19	19,28%	28,92%	31	296		
ago-19	19,32%	28,98%	31	296		
sep-19	19,32%	28,98%	30	287		
oct-19	19,10%	28,65%	30	283		
nov-19	19,10%	28,65%	48	454		
nov-19	19,03%	28,55%	29	273		
dic-19	18,91%	28,37%	30	281		
ene-20	18,77%	28,16%	30	279		
feb-20	19,06%	28,59%	28	264		
mar-20	18,95%	28,43%	30	281		
abr-20	18,69%	28,04%	29	268		
may-20	18,19%	27,29%	30	270		
jun-20	18,12%	27,18%	29	260		
jul-20	18,12%	27,18%	30	269		
ago-20	18,29%	27,44%	30	271		
sep-20	18,35%	27,53%	29	263		
oct-20	18,09%	27,14%	30	268		
nov-20	17,84%	26,76%	29	256		
dic-20	17,46%	26,19%	30	259		
ene-21	17,32%	25,98%	30	257		
feb-21	17,54%	26,31%	27	234		
mar-21	17,41%	26,12%	30	258		
abr-21	17,31%	25,97%	29	248		
may-21	17,22%	25,83%	30	255		
jun-21	17,21%	25,82%	29	247		
jul-21	17,18%	25,77%	30	255		
ago-21	17,24%	25,86%	30	256		
sep-21	17,19%	25,79%	29	247		
oct-21	17,08%	25,62%	30	253		
nov-21	17,27%	25,91%	29	248		
dic-21	17,46%	26,19%	30	259		
ene-22	17,66%	26,49%	30	262		
feb-22	18,30%	26,49%	27	236		
mar-22	18,47%	27,71%	30	274		
abr-22	19,05%	28,58%	29	273		
may-22	19,71%	29,57%	30	293		
jun-22	20,40%	30,60%	29	293		
jul-22	21,28%	31,92%	30	316		
ago-22	22,21%	33,32%	30	330		
sep-22	23,50%	35,25%	29	337		
oct-22	24,61%	36,92%	30	365		
nov-22	25,78%	38,67%	29	370		
dic-22	27,64%	41,46%	30	410		
ene-23	28,84%	43,26%	30	428		
feb-23	30,18%	45,27%	27	403		
mar-23	30,84%	46,26%	30	458		
abr-23	31,39%	47,09%	29	451		
may-23	30,27%	45,41%	30	450		
jun-23	29,36%	44,64%	29	427		
jul-23	29,36%	44,04%	30	436		
ago-23	28,75%	43,13%	30	427		
sep-23	23,53%	42,05%	29	402		

Doctor

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2019 - 00438**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Deamndado: **YULEICE BAYONA ANGARITA Y OTRO**
 Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la Actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20170102167

Liquidación en firme fechada a doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) **\$ 10.241.891**

Capital **\$ 8.662.441**

Intereses causados **\$ 1.579.450**

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
INTERESES EN FIRME A 12/02/2020						\$ 1.579.450
\$ 8.662.441	\$ -	12/02/2020	29/02/2020	18	2,38250000	\$ 123.830
\$ 8.662.441	\$ -	1/03/2020	31/03/2020	31	2,36916670	\$ 212.069
\$ 8.662.441	\$ -	1/04/2020	30/04/2020	30	2,33666670	\$ 202.412
\$ 8.662.441	\$ -	1/05/2020	31/05/2020	31	2,27416670	\$ 203.565
\$ 8.662.441	\$ -	1/06/2020	30/06/2020	30	2,26500000	\$ 196.204
\$ 8.662.441	\$ -	1/07/2020	31/07/2020	31	2,28666670	\$ 204.684
\$ 8.662.441	\$ -	1/08/2020	31/08/2020	31	2,28666670	\$ 204.684
\$ 8.662.441	\$ -	1/09/2020	30/09/2020	30	2,29416670	\$ 198.731
\$ 8.662.441	\$ -	1/10/2020	31/10/2020	31	2,26166700	\$ 202.446
\$ 8.662.441	\$ -	1/11/2020	30/11/2020	30	2,23000000	\$ 193.172
\$ 8.662.441	\$ -	1/12/2020	31/12/2020	31	2,18250000	\$ 195.360
\$ 8.662.441	\$ -	1/01/2021	31/01/2020	31	2,16500000	\$ 193.793
\$ 8.662.441	\$ -	1/02/2021	28/02/2021	28	2,19250000	\$ 177.262
\$ 8.662.441	\$ -	1/03/2021	31/03/2021	31	2,17666700	\$ 194.838
\$ 8.662.441	\$ -	1/04/2021	30/04/2021	30	2,17666700	\$ 188.552
\$ 8.662.441	\$ -	1/05/2021	31/05/2021	31	2,15250000	\$ 192.674
\$ 8.662.441	\$ -	1/06/2021	28/06/2021	28	2,15166667	\$ 173.961
Intereses a 28/06/2021						\$ 4.837.688
Abono 28/06/2021						\$ 1.000.000
Saldo intereses a 28/06/2021						\$ 3.837.688

\$ 8.662.441	\$ -	29/06/2021	30/06/2021	2	2,15166667	\$ 12.426
\$ 8.662.441	\$ -	1/07/2021	30/07/2021	30	2,14750000	\$ 186.026
Intereses a 30/07/2021						\$ 4.036.139
Abono 30/07/2021						\$ 300.000
Saldo intereses a 30/07/2021						\$ 3.736.139
\$ 8.662.441	\$ -	31/07/2021	31/07/2021	1	2,14750000	\$ 6.201
\$ 8.662.441	\$ -	1/08/2021	28/08/2021	28	2,15500000	\$ 174.231
Intereses a 28/08/2021						\$ 3.916.571
Abono 28/08/2021						\$ 300.000
Saldo intereses a 28/08/2021						\$ 3.616.571
\$ 8.662.441	\$ -	29/08/2021	31/08/2021	3	2,15500000	\$ 18.668
\$ 8.662.441	\$ -	1/09/2021	27/09/2021	27	2,14916670	\$ 167.553
Intereses a 27/09/2021						\$ 3.802.792
Abono 27/09/2021						\$ 300.000
Saldo intereses a 27/09/2021						\$ 3.502.792
\$ 8.662.441	\$ -	28/09/2021	30/09/2021	3	2,14916670	\$ 18.617
\$ 8.662.441	\$ -	1/10/2021	29/10/2021	29	2,13500000	\$ 178.778
Intereses a 29/10/2021						\$ 3.700.187
Abono 29/10/2021						\$ 300.000
Saldo intereses a 29/10/2021						\$ 3.400.187
\$ 8.662.441	\$ -	1/11/2021	5/11/2021	5	2,15916667	\$ 31.173

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 05/11/2021	\$ 3.431.360
TOTAL CAPITAL ADEUDADO A 05/11/2021	\$ 8.662.441
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$ 12.093.801

DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/CTE.....	\$ 12.093.801
--	----------------------

Atentamente,


JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
 C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
 T.P. No. 205089 del C.S.J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: MELISSA PAOLA MAHECHA SOLANO Y OTRO

RAD. No.2021-068

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital.....\$ 3'898.159,00

+Intereses del 24/05/2021 a la fecha (1170 días) al 24.00% anual.....\$ 2'205.314,00

\$ 6'103.473,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$ 6'103.473,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a capital e intereses.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO

Abogado

Universidad del Atlántico

Email.-joacocarrascal@hotmail.com

Ocaña, 29 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad.

Ref: EJECUTIVO No.2018-00573

Demandante: HENRY CARRASCAL GARCIA

Demandada: DERLY JASMIN ORTIZ ORTIZ.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

En mi calidad de endosatario de la parte actora en la referencia a usted atentamente me dirijo para presentar la liquidación Adicional del crédito conforme el num.4 del art 446 del C G P.

LETRA DE CAMBIO POR..... ..\$ 1.880 .000

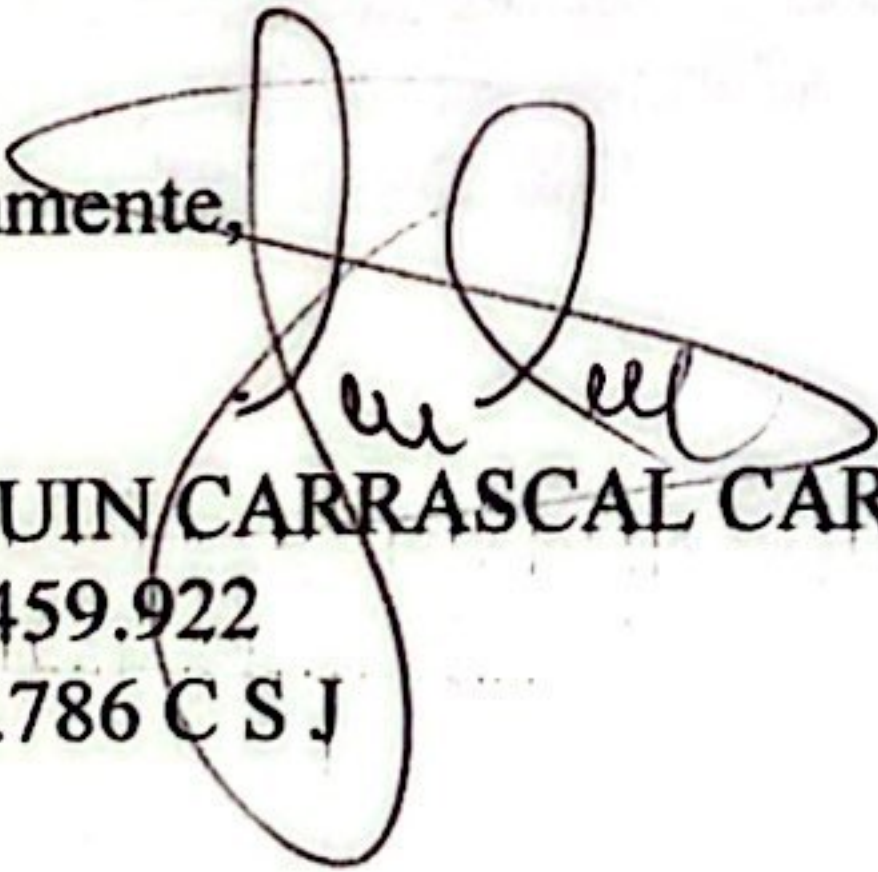
Interés anterior a 14
de febrero de 2022.....\$ 2.828.096

Interés desde el 15 de febrero de 2022
29 septiembre de 2023 ,al 2.53.% mensual,
A razón de \$47.564 mensuales y \$ 1.585 diarios
(19 meses, 14 días).....\$925.906

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL
A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.....\$ 3.754.002

SON TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOS PESOS.

Atentamente,


JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
CC 7.459.922
TP 17.786 C S J



Medellin, septiembre 29 de 2023

	Producto	Consumo
Ciudad	Pagaré	3180091646

Titular	ASTRID CAROLINA DONADO ZULETA
Cédula o Nit.	1093766072
Obligación Nro.	3180091646
Mora desde	septiembre 23 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a sep 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	26,039,791.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	26,039,791.00

Saldo de la obligación a sep 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	26,039,791.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,191,514.27
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	34,231,305.27

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



ASTRID CAROLINA DONADO ZULETA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/23/2022			26,039,791.00	0.00	0.00						26,039,791.00	0.00	0.00	26,039,791.00
Saldos para Demanda	sep-23-2022	0.00%	0	26,039,791.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	0.00	26,039,791.00
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	7	26,039,791.00	0.00	132,098.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	132,098.37	26,171,889.37
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	26,039,791.00	0.00	743,462.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	743,462.19	26,783,253.19
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	26,039,791.00	0.00	1,355,963.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	1,355,963.14	27,395,754.14
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	26,039,791.00	0.00	2,022,939.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	2,022,939.45	28,062,730.45
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	26,039,791.00	0.00	2,711,142.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	2,711,142.12	28,750,933.12
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	26,039,791.00	0.00	3,352,842.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	3,352,842.30	29,392,633.30
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	26,039,791.00	0.00	4,075,449.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	4,075,449.95	30,115,240.95
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	26,039,791.00	0.00	4,783,441.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	4,783,441.42	30,823,232.42
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	26,039,791.00	0.00	5,496,421.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	5,496,421.07	31,536,212.07
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	26,039,791.00	0.00	6,177,587.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	6,177,587.82	32,217,378.82
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	26,039,791.00	0.00	6,874,850.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	6,874,850.64	32,914,641.64
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	26,039,791.00	0.00	7,561,535.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	7,561,535.27	33,601,326.27
Saldos para Demanda	sep-29-2023	35.10%	29	26,039,791.00	0.00	8,191,514.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,039,791.00	0.00	8,191,514.27	34,231,305.27



Medellin, septiembre 29 de 2023

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5491570495863141..

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

ASTRID CAROLINA DONADO ZULETA
1093766072
5491570495863141..
septiembre 23 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a sep 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	24,936,252.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	24,936,252.00

Saldo de la obligación a sep 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	24,936,252.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,844,366.49
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	32,780,618.49

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



ASTRID CAROLINA DONADO ZULETA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/23/2022			24,936,252.00	0.00	0.00						24,936,252.00	0.00	0.00	24,936,252.00
Saldos para Demanda	sep-23-2022	0.00%	0	24,936,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	0.00	24,936,252.00
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	7	24,936,252.00	0.00	126,500.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	126,500.18	25,062,752.18
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	24,936,252.00	0.00	711,955.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	711,955.04	25,648,207.04
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	24,936,252.00	0.00	1,298,498.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	1,298,498.85	26,234,750.85
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	24,936,252.00	0.00	1,937,209.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	1,937,209.40	26,873,461.40
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	24,936,252.00	0.00	2,596,246.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	2,596,246.77	27,532,498.77
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	24,936,252.00	0.00	3,210,752.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	3,210,752.37	28,147,004.37
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	24,936,252.00	0.00	3,902,736.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	3,902,736.66	28,838,988.66
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	24,936,252.00	0.00	4,580,724.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	4,580,724.19	29,516,976.19
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	24,936,252.00	0.00	5,263,488.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	5,263,488.52	30,199,740.52
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	24,936,252.00	0.00	5,915,788.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	5,915,788.14	30,852,040.14
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	24,936,252.00	0.00	6,583,501.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	6,583,501.69	31,519,753.69
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	24,936,252.00	0.00	7,241,085.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	7,241,085.34	32,177,337.34
Saldos para Demanda	sep-29-2023	35.10%	29	24,936,252.00	0.00	7,844,366.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,936,252.00	0.00	7,844,366.49	32,780,618.49